



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 09855**  
**( 14 de noviembre de 2019 )**

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, los artículos tercero numeral segundo y décimo tercero numeral noveno del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 01511 del 7 de septiembre de 2018 y la Resolución 1922 del 25 de octubre de 2018, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA -, otorgó al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto «Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias», localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona en el Departamento de Cauca.

Que a través de la radicación 2017000744-1-000 del 5 de enero de 2017, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, solicitó a esta Autoridad la aclaración de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, en el sentido de corregir el área de estación referenciada en el acápite 2.1.3. de “Infraestructura, obras y actividades”, en el numeral 1 de la “Tabla 1. Infraestructura y obras que hacen parte del proyecto”.

Que mediante oficio con radicación 2017000743-1-000 del 5 de enero de 2017, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona en el Departamento de Cauca, con ajustes internos a las edificaciones a fin de optimizar su funcionalidad espacial.

Que mediante oficio con radicación 2017001314-1-000 del 6 de enero de 2017, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, presentó ante esta Autoridad Nacional, el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.

Que a través de la Resolución 096 del 23 de enero de 2017, esta Autoridad Nacional aclaró la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, en el sentido de indicar que el área para la estación de Guardacostas de Tercer Nivel, dentro de la “Infraestructura, obras y actividades”, corresponde a un área total de 0,218 hectáreas.

Que mediante oficio con radicación 2017008985-1-000 del 8 de febrero del 2017, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, informó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, sobre el inicio de obras de la torre de radar y el muelle, a partir del 20 de febrero del 2017.

Que mediante oficio con radicación 2017013808-1-000 del 24 de febrero de 2017, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, presentó ante esta Autoridad Nacional, información complementaria dando cumplimiento a la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.

Que mediante oficio con radicación 2017014281-2-000 del 27 de febrero de 2017, esta Autoridad Nacional, dio respuesta al radicado 2017000743-1-000 del 5 de enero de 2017, relacionado con la solicitud de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto «Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias», en el sentido de autorizar los ajustes realizados a las edificaciones e infraestructura marítima del proyecto, con el fin de optimizar su funcionalidad espacial.

Que a través de los oficios con radicaciones 2017015639-1-000 del 3 de marzo de 2017 y 2017017458-1-000 del 10 de marzo del 2017, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, presentó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, información complementaria marina y terrestre dando cumplimiento a la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.

Que mediante oficio con radicación 2018042457-1-000 del 11 de abril de 2018, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, solicitó a esta Autoridad Nacional, aclarar algunos aspectos del proyecto «Construcción, operación, abandono y restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y obras complementarias».

Que a través de la Resolución 772 del 21 de mayo del 2018, esta Autoridad Nacional, aclaró los subnumerales 8 y 9 del numeral primero, del artículo segundo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, relacionados con la infraestructura, obras y actividades ambientalmente viables dentro del proyecto «Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias».

Que mediante oficios con radicaciones 2018105483-1-000 del 6 de agosto del 2018 y 2018111261-1-000 del 16 de agosto de 2018, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL solicitó a esta Autoridad Nacional, cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario, relacionado con la reubicación de la subestación de guardacostas.

Que mediante oficio con radicación 2018115641-2-000 del 24 de agosto de 2018, esta Autoridad Nacional, respondió el radicado 2018111261-1-000 del 16 de agosto de 2018, relacionado con la solicitud de cambio menor o ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto «Construcción, operación, abandono y restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y obras complementarias», en el sentido de solicitar información complementaria.

Que mediante comunicaciones con radicación 2018137211-1-000 del 2 de octubre de 2018 y 2018159344-1-000 del 16 de noviembre de 2018, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, presentó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, ampliación de información relacionada con la reubicación de la subestación de Guardacostas.

Que mediante oficio con radicación 2018184051-2-000 del 26 de diciembre de 2018, esta Autoridad Nacional, dio respuesta a los radicados 2018137211-1-000 del 2 de octubre de 2018 y 2018159344-1-000 del 16 de noviembre de 2018, en el sentido de aprobar el Cambio menor o ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto «Construcción, operación, abandono y restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y obras complementarias», respecto a la reubicación de la subestación de Guardacostas desde el área inicialmente licenciada mediante Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, hacia el área asignada por parques Nacionales Naturales al interior del sector el Poblado.

Que mediante oficio con radicación 2019056977-1-000 del 6 de mayo del 2019, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, presentó esta Autoridad Nacional, los informes de monitoreos ambientales en el área de influencia de la torre radar.

Que mediante oficio con radicación 2019085896-1-000 del 21 de junio de 2019, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, informó a esta Autoridad Nacional sobre el inicio de las obras del componente de la torre de radar, a partir del 25 de junio del 2019.

Que mediante oficio con radicación 2019164966-1-000 del 23 de octubre de 2019, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, solicitó a esta Autoridad Nacional, la aclaración del artículo primero de la Resolución 772 del 21 de mayo del 2018, en el sentido de corregir las coordenadas de la torre radar.

Que el grupo técnico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad realizó visita de seguimiento y control durante los días 3 al 6 de septiembre de 2019, y efectuó una revisión de los documentos obrantes en el expediente LAV0101-00- 2015, y expidió el Concepto Técnico 6311 del 31 de octubre de 2019, en el que se determinó lo siguiente:

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

“(…)

**OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO**

Verificación de los aspectos referentes al proyecto «Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias» en su fase de Construcción, durante el periodo comprendido entre el 25 de junio de 2019 (fecha en que se dio inicio a las construcción del proyecto) hasta el 30 de septiembre de 2019, con base en información documental presentada por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y lo observado en la visita de seguimiento realizada por el Equipo de Seguimiento Ambiental de la ANLA, entre los días 3 al 6 de septiembre de 2019.

**ESTADO DEL PROYECTO**

**DESCRIPCIÓN GENERAL**

Objetivo del proyecto

El proyecto «Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias», tiene como objetivo construir una infraestructura de servicios y comunicaciones que contribuya a la seguridad nacional, siendo el medio para contrarrestar actividades ilegales de pesca, narcotráfico, uso inadecuado de recursos naturales y contaminación marítima.

Localización

El proyecto se encuentra localizado en el departamento del Cauca, municipio de Guapí, corregimiento de Isla Gorgona y Gorgonilla.

(Ver Figura 1 en el Concepto Técnico de Seguimiento 6311 del 31 de octubre de 2019)

Infraestructura, obras y actividades

A continuación, se lista la infraestructura, obras y actividades que hacen parte del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”:

Tabla Infraestructura y/u obras que hacen parte del proyecto.

No.	Infraestructura y/u obras	ESTADO		DESCRIPCIÓN
		Existente	Proyectado	
1	Estación de Guardacostas de Tercer Nivel		X	<p>El proyecto arquitectónico considera edificaciones de uno y dos pisos, en madera inmunizada y provista de un sistema estructural porticado. La estación estará elevada aproximadamente 0.60 m del nivel actual del terreno.</p> <p>Se compone de un edificio comando, centro de acopio de residuos sólidos, cámara, comedor y cocina, control acceso, alojamientos oficiales, suboficiales e infantes de marina, lavandería y generador, planta generadora de energía, tanque de almacenamiento de agua potable, PTAR, humedal artificial, lechos de secado y almacenamiento de combustible.</p>

## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

No.	Infraestructura y/u obras	ESTADO		DESCRIPCIÓN
		Existente	Proyectado	
2	Bloque operativo y administrativo		X	Se compone de dos niveles: 1. En el primer piso estará la oficina de comando, oficinas administrativas, cuarto de primeros auxilios, sala de espera, baños, cuarto eléctrico y escaleras. 2. En el segundo piso se localizarán las oficinas del centro de operaciones del sistema de vigilancia costero, oficina de inteligencia, radio y comunicaciones.
3	Bloque cámaras y comedor - cocina		X	Se compone de dos niveles: 1. En el primer nivel se ubicarán las áreas de comedor para todo el personal, con sus respectivas áreas de apoyo (zona de cocción, lavado de loza, depósito de alimentos, lavado de alimentos y congeladores). 2. En el segundo nivel estarán las áreas de bienestar con sus respectivos baños.
4	Bloque alojamientos oficiales y suboficiales		X	Se compone de dos niveles: 1. En el primer nivel 2 habitaciones para 8 suboficiales con baños 2. En el segundo nivel 2 habitaciones para 4 oficiales con baño.
5	Bloque alojamientos infantes de marina		X	Se compone de un alojamiento tipo barraca con capacidad para 16 infantes con su batería de baños.
6	Infraestructura complementaria		X	Se tiene prevista la siguiente infraestructura: 1. Cuatro (4) plantas generadoras de energía eléctrica (2 para la zona habitacional y administrativa y 2 para el radar) 2. 172 paneles solares de 240W para la zona habitacional y administrativa y 56 paneles para el radar 3. Un tanque de almacenamiento de ACPM y gasolina de 7000 galones en fibra de vidrio 4. Una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales-PTARS. Un depósito temporal de residuos sólidos 6. Conexión al sistema de acueducto que abastece la infraestructura administrativa y domiciliaria de PNN 7. Un tanque de reserva de agua potable 8. Sistema contra incendios 9. Módulos de guardia
7	Muelle marítimo		X	Se construirá un muelle conformado por una plataforma de 163m de ancho en la pasarela y 3.0 m en el área de atraque, en concreto sobre pilotes mecánicos hincados, con un calado máximo 2,0 m en condiciones de marea baja.

## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

No.	Infraestructura y/u obras	ESTADO		DESCRIPCIÓN																	
		Existente	Proyectado																		
8	Infraestructura de soporte para el radar		X	<p>Se instalará una torre en estructura metálica de 55m de altura que soportará un radar banda 'X' que transmite en 9,140 GHZ con potencia de 200 Watios. En la base de la torre se instalará un shelter en PVC que asegurará un AIS receptor, un equipo DF, un equipo GMDSS con un radio HF y un VHF para recepción de llamados de emergencia y una estación meteorológica.</p> <p>La torre de radar se ubicará en las siguientes coordenadas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">No.</th> <th colspan="2">COORDENADAS [datum magna sirgas – Origen Oeste]</th> </tr> <tr> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>877120,7131</td> <td>819878,4103</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>877132,7508</td> <td>819878,405</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>877132,7444</td> <td>819863,5601</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>877120,7064</td> <td>819863,5667</td> </tr> </tbody> </table>	No.	COORDENADAS [datum magna sirgas – Origen Oeste]		NORTE	ESTE	1	877120,7131	819878,4103	2	877132,7508	819878,405	3	877132,7444	819863,5601	4	877120,7064	819863,5667
No.	COORDENADAS [datum magna sirgas – Origen Oeste]																				
	NORTE	ESTE																			
1	877120,7131	819878,4103																			
2	877132,7508	819878,405																			
3	877132,7444	819863,5601																			
4	877120,7064	819863,5667																			
9	Senderos	X		<p>Se adecuarán los siguientes senderos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Sendero que conduce del muelle a la Estación de Guardacostas, es un tramo de 60m de longitud que hace parte de un sendero existente de 4.209,9m que conduce desde el Poblado hasta Playa Palmeras.</li> <li>Sendero que conduce de la Estación de Guardacostas al área del radar, posee una longitud de 2,35 km y conecta la zona oriental de la isla con el centro de la isla.</li> </ol> <p>La única manera de acceder vía terrestre a la zona donde se construirá la antena del radar de la estación de Guardacostas es a través del sendero existente.</p>																	

Fuente: Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 aclarada por las Resoluciones 0096 de 23 de enero de 2017 y 00772 de 21 de mayo de 2018

Cambios menores autorizados y/o realizados:

Las siguientes actividades fueron autorizadas mediante cambio menor o giro ordinario:

Tabla. Actividades autorizadas mediante giro ordinario

Actividad autorizada	Radicado/Entidad	Coordenadas planas	
		Este	Norte
Reubicación de la subestación de guardacostas desde el área inicialmente licenciada, hacia el área designada por Parques Nacionales Naturales.	2018184051-2-000 del 26 de diciembre de 2018	878028.509	819810.392
		878095.096	819804.317
		878096.055	819829.389
		878117.775	819819.384

Fuente: Elaborado por equipo de seguimiento 2019

**ESTADO DE AVANCE**

A continuación, se presenta el estado de avance de la infraestructura, obras y actividades, referenciando los aspectos generales de avance de la totalidad del proyecto:

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Medio Abiótico**

**Adecuación de sendero**

Durante la visita de seguimiento ambiental, se observó que iniciaron las actividades de adecuación del sendero que conduce de la Estación de Guardacostas al área del radar, este sendero cuenta con una longitud de 2037 m., los cuales para la fecha de la visita se encontraban intervenidos en su totalidad; las obras y actividades realizadas hasta dicha fecha, correspondían a la instalación de entablados, instalación de escaleras en madera, demarcación del sendero, instalación de señalización entre otras.

A continuación, se relacionan los tramos en los cuales se habían colocado entablados y escaleras para el mejoramiento de las condiciones de sendero, y poder garantizar la seguridad de los trabajadores que utilizan el sendero para acceder hasta la zona donde se pretende realizar la instalación de la antena.

Tabla Abscisas de los tramos donde se ha realizado adecuación del sendero

<b>ABSCISA</b>	<b>TIPO DE ELEMENTO</b>	<b>LONGITUD (m)</b>
K0+336	Entablado	7
K0+433	Entablado	10
K0+745	Escalera	3
K1+416	Entablado	5
K1+437	Entablado	10
K1+502	Escalera	2
K1+820	Escalera	53

Fuente: Elaborado por equipo de seguimiento 2019

(Ver Fotografías 1 a 6 en el Concepto Técnico de Seguimiento 6311 del 31 de octubre de 2019)

**Puentes:** para el cruce sobre los cuerpos de agua, se ha realizado la construcción de cuatro (4) puentes los cuales se relacionan a continuación:

Tabla Cruces sobre cuerpo de agua

<b>ABSCISA</b>	<b>TIPO DE ELEMENTO</b>	<b>LONGITUD (m)</b>
K0+112	Puente	7
K0+984	Puente	7
K1+111	Puente	5
K1+120	Puente	9

Fuente: Elaborado por equipo de seguimiento 2019

(Ver Fotografías 7 a 10 en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 6311 del 31 de octubre de 2019)

Durante el recorrido por el sendero, si bien se observó que se habían instalado tramos de entablado en zonas identificadas como críticas, se evidenció que existen sectores que requieren que se implementen medidas para evitar el deterioro del sendero, lo anterior debido a la temporada invernal y al paso del personal que generan que se presenten sectores donde el sendero se vuelve intransitable.

En reunión sostenida con funcionarios de Parques Nacionales, Armada Nacional y el contratista de obra, se acordó revisar y definir sectores donde se requiere instalar entablados o escaleras, con el fin de no afectar el sendero y mantenerlo en buenas condiciones de transitabilidad durante el desarrollo de las actividades; por parte de la ANLA tal como se manifestó durante la visita, se requiere acordar las medidas para garantizar la estabilidad del sendero.

(Ver Fotografías 11 y 12 en el Concepto Técnico de Seguimiento 6311 del 31 de octubre de 2019)

**Instalación de antena Radar:** En el área de instalación de la antena, para la fecha de la vista se habían realizado actividades de adecuación del terreno, se había hecho la limpieza y desmonte. La zona se encontraba demarcada con cinta.

(Ver Fotografías 13 y 14 en el Concepto Técnico de Seguimiento 6311 del 31 de octubre de 2019)

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

**Implementación de medidas de manejo:** Durante la visita se observó que, para las actividades hasta ahora desarrolladas, se viene implementado medidas de manejo establecidas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto.

Se observó la instalación de puntos ecológicos para depositar los residuos sólidos de forma separada, de acuerdo con las características de cada residuo; para el manejo de materiales en obra, se tienen zonas establecidas donde se acopian sobre camillas en madera y se cubre con polisombra, también se observó que el sendero se encuentra demarcado en su totalidad al lado y lado.

De otra parte, se tiene señalización preventiva y definida la ruta de evacuación; asimismo, se cuenta con un baño portátil que se encontraba localizado en la zona de instalación de la antena y se cuenta con kit antiderrames entre otras.

(Ver Fotografías 15 a 20 en el Concepto Técnico de Seguimiento 6311 del 31 de octubre de 2019)

En la zona del denominado poblado, se tiene un área para el almacenamiento de los materiales que han llegado a la isla para el proyecto, en este lugar se almacena cemento, materiales granulares, herramientas y demás materiales que se utilizan, los cuales de acuerdo con la información del personal del proyecto, se llevan a los sitios que se requieren, en cantidades controladas para evitar desperdicios y contaminación sobre las áreas del sendero principalmente; respecto al personal, se indicó que las personas que hasta ahora han laborado en el proyecto, residen en el poblado donde cuentan con los servicios básicos como agua, baños, servicio de alimentación, entre otros.

(Ver Fotografías 21 y 22 en el Concepto Técnico de Seguimiento 6311 del 31 de octubre de 2019)

**Medio Biótico**

Para el análisis de las observaciones relacionadas con el medio biótico realizadas durante la visita técnica, es necesario indicar que las únicas actividades de obra que se han adelantado hasta el momento corresponden a parte de la adecuación del sendero que conduce al sitio definido para la construcción de la torre del radar y la rocería inicial del sitio donde se construirá la mencionada torre.

**Manejo de Flora**

Para evitar la afectación de áreas diferentes a las autorizadas en la licencia ambiental del proyecto, se delimitaron con cinta reflectiva el sendero y con malla polisombra, algunos de los sectores donde se han construido los tramos con plataformas (entablado) y escaleras en madera.

En el recorrido que se realizó al sendero, no se observaron intervenciones por fuera del área de este, es decir, todas las adecuaciones se realizaron dentro de las áreas delimitadas con cinta y dentro de los sectores delimitados con malla polisombra.

(Ver Fotografías 23 y 24 en el Concepto Técnico de Seguimiento 6311 del 31 de octubre de 2019)

Asimismo, se hizo la verificación del área definida para la construcción de la torre del radar, en la cual únicamente se han realizado actividades de rocería y la delimitación del sitio definido para esta infraestructura.

(Ver Fotografías 25 y 26 en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 6311 del 31 de octubre de 2019)

En el recorrido realizado, se observaron marcaciones sobre los árboles, las cuales, según lo informado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, se realizaron en el proceso de caracterización de la vegetación del área de influencia del proyecto.

(Ver Fotografías 27 y 28 en el Concepto Técnico de Seguimiento 6311 del 31 de octubre de 2019)

Por último, no se observaron intervenciones sobre la vegetación por fuera del área autorizada.

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”****Manejo de Fauna**

En la visita técnica se observó que, para el manejo de la fauna en el proyecto, se tiene asignado un biólogo de manera permanente. Según informó este profesional, hasta el momento las actividades relacionadas con fauna se han limitado al retiro de individuos (anfibios y réptiles) del sendero y el área destinada para la construcción de la torre, hacia zonas adyacentes para prevenir tanto afectaciones a los individuos, como a los trabajadores del proyecto.

En las instalaciones denominadas Poblado, donde se almacenan los materiales del proyecto, se cuenta con los materiales e implementos necesarios para el manejo de eventos relacionados con individuos de fauna. Esos incluyen implementos veterinarios y herramientas para su manipulación.

(Ver Fotografías 29 y 30 en el Concepto Técnico de Seguimiento 6311 del 31 de octubre de 2019)

En el sendero, se ha instalado señalización alusiva a la presencia de individuos de reptiles en el área del proyecto, con el fin de prevenir tanto a trabajadores y demás personas que transiten por estas áreas.

(Ver Fotografías 31 y 32 en el Concepto Técnico de Seguimiento 6311 del 31 de octubre de 2019)

**Medio Socioeconómico**

Durante la visita de seguimiento ambiental, se sostuvieron reuniones con autoridades municipales de Guapi, con funcionarios de Parques Naturales Nacionales, trabajadores y pescadores de la zona.

De las Autoridades Municipales, se tuvo contacto con el alcalde encargado y con la Personera municipal, los cuales manifestaron que mantienen buena relación con el responsable del proyecto, en este caso el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a través de la Armada Nacional. Asimismo, aseguraron que, en lo relacionado con el proyecto, no se habían recibido quejas, solicitudes, peticiones o reclamos.

Se realizaron entrevistas a trabajadoras encargados de transportar el material al sector donde quedará ubicado el radar. Estas personas, manifestaron que habían recibido capacitaciones sobre el régimen de prohibiciones para permanecer dentro de Isla, la importancia del área protegida y a los trabajadores específicamente, se les había capacitado sobre el plan de manejo ambiental, la protección personal y la seguridad industrial. Estos últimos, manifestaron que el total de las capacitaciones desde que había iniciado a construirse la infraestructura soporte para el radar y la adecuación del sendero, eran de (2) dos capacitaciones, una en Guapi y la otra en el Parque Isla Gorgona.

Por último, se sostuvieron dos reuniones antes y después del recorrido por el sendero para llegar al Cerro la Trinidad, donde quedará ubicado el radar. En estas reuniones, participaron funcionarios de la Armada Nacional, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley, el contratista ejecutor Cambridge y Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNN,

Por último, durante el recorrido se pudo identificar señalización preventiva e informativa que facilitaba la movilidad por el sendero, el cual es preexistente y no está disponible para los turistas.

(Ver Fotografía 36 en el Concepto Técnico de Seguimiento 6311 del 31 de octubre de 2019)

**PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES**

El proyecto cuenta con los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones:

**Permiso de Vertimientos**

El proyecto cuenta con permiso de vertimiento de aguas Residuales Domésticas (ARD), generadas en la Estación de Guardacostas para la fase de operación, bajo la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.

Tabla Permisos de vertimiento otorgados (definitivos)

<b>Instalación</b>	<b>Caudal de agua residual doméstica</b>
Estación de Guardacostas	0.078 l/s

Fuente: Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**Permiso de Aprovechamiento Forestal

En la licencia ambiental del proyecto no se otorgó permiso de aprovechamiento forestal.

**CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS****PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto establecido mediante la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015; es importante tener en cuenta que para el proyecto, no se cuenta con Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, dado que de acuerdo con la oficio con radicación 2019085896-1-000 del 21 de junio de 2019, las obras del proyecto iniciaron el día 25 de junio de 2019, en ese orden de ideas se verifica el cumplimiento de acuerdo con lo observado durante la visita.

El Plan de Manejo Ambiental comprende: Programas de manejo ambiental, Plan de Seguimiento y Monitoreo, Plan de contingencias/Plan de Gestión del Riesgo y Plan de Desmantelamiento y Abandono.

Programas de Manejo Ambiental

(...)

**Programas y proyectos: MANEJO RECURSO SUELO****Ficha de Manejo: PMAC-AB-02 Manejo de la Escorrentía**

Impacto atendido	Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
1. Pérdida de estructura, fertilidad y estabilidad del suelo. 2. Alteración uso actual del suelo.	Medida 8. Deberá alterarse la menor cantidad de terreno, estabilizar el área tan pronto como sea posible, controlar el drenaje y atrapar los sedimentos in situ.				X	X			100%
<b>Consideraciones</b>									
Nivel de Cumplimiento									
Medida	SI	NO	N/A						
8.		X		Durante la visita, se observó que existen algunas áreas del sendero La Libertad que se encuentran afectadas por las actividades que se adelantan, sobre todo por la presencia de zonas lodosas que dificultan transitar el sendero, en especial para el caso de los trabajadores; en ese sentido, se considera que se deben implementar las medidas de manejo para evitar la alteración de las áreas del sendero en mención.					

**Programas y proyectos: APOYO CAPACIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL ÁREA PROTEGIDA****Ficha de Manejo: PMAC-SE-09 - Gestión Interinstitucional del Área Protegida**

Impacto atendido	Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
1. Alteración oferta ambiental y ecoturismo. 2. Afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones.	Medida 2 Informes de avance del Plan de Manejo Ambiental: Se divulgarán los alcances del PMA, así como los avances logrados, especialmente lo referido a los resultados de los monitoreos de ruido, agua y aire,				x				N/A

## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

				componentes que afectan el área de influencia directa donde se localiza la Estación de Guardacostas.					
Consideraciones									
Nivel de Cumplimiento									
Medida	SI	NO	N/A						
2.		x		<p>Dentro de la información presentada hasta la fecha, no se ha incluido evidencia que dé cuenta del cumplimiento de esta actividad. No obstante, los soportes documentales serán verificados por parte de esta Autoridad cuando el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, radique el primer Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA. En este orden de ideas, no aplica la revisión de la medida de manejo contemplada en esta ficha.</p> <p>Sin embargo, a raíz de las reuniones sostenidas durante la visita de seguimiento con la administración municipal de Guapi, se observó que no se tiene conocimiento del alcance del PMA, en este sentido, es importante que en la implementación de esta medida de manejo, se incluya a la administración municipal de Guapi, ya que dentro de la población beneficiada se menciona únicamente al contratista de obras de la Estación de Guardacostas Gorgona, la comunidad de personal y visitantes del PNN Gorgona.</p>					

**Programas y proyectos: CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y CONCIENCIACIÓN**

Ficha de Manejo: PMAC-SE-10 - Capacitación a la Comunidad Contratada para las Obras de Construcción

Impacto atendido	Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
1.Alteración oferta ambiental y ecoturismo 2.Incremento de demanda de bienes y/o servicios 3.Afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones 4.Afectación infraestructura existente	6. Desarrollar un procedimiento para el desarrollo de peticiones, quejas, solicitudes y/o reclamos durante la fase de construcción del proyecto y que esté relacionado con el mismo.				x				N/A
Consideraciones									
Nivel de Cumplimiento									
Medida	SI	NO	N/A						
6		x		<p>En la medida se menciona, que a futuro se desarrollará un procedimiento para la atención de peticiones, quejas, solicitudes y/o reclamos, no obstante, se hace necesario que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, presente de manera concreta cuáles serán las acciones y estrategias (oficina de atención al usuario fija y/o móvil, página web, buzón de sugerencias, entre otros) para estas actividades durante la fase de construcción y operación del proyecto. Así mismo, se deberá especificar el procedimiento para la recepción, seguimiento, y posterior cierre de cada una de ellas. Esto deberá ser socializado con las Autoridades Municipales de Guapi y los funcionarios del Parques Nacionales Naturales que lo administran.</p> <p>Lo anterior basado en que en la actualidad el proyecto ya inició las actividades constructivas.</p>					

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**Plan de Seguimiento y Monitoreo

En relación con el monitoreo y seguimiento del proyecto, mediante radicado 2019056977-1-000 del 6 de mayo del 2019, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, remitió informes de los monitoreos realizados previo a la etapa de construcción. Estos se consideran como línea base y tendrán que ser comparados con los resultados que se obtengan durante la fase de construcción.

Así las cosas, se considera que las fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo no aplican para el presente seguimiento, dado que no se ha radicado el primer Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA, por lo cual no es posible determinar el nivel de cumplimiento de las actividades.

Plan de Contingencias / Plan de Gestión de Riesgo

Hasta el periodo que cubre el presente seguimiento, no se presentaron contingencias, de acuerdo con lo manifestado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y lo identificado durante la visita de seguimiento

Plan de Desmantelamiento y Abandono

Dado que el proyecto se encuentra en fase de construcción, el cumplimiento de las actividades del Plan de desmantelamiento y abandono no aplica para el presente seguimiento.

**OTROS PLANES Y PROGRAMAS**Plan de Inversión del 1%

Según lo establecido en la Resolución 1730 del 31 de diciembre del 2015, para este proyecto no aplica el plan de inversión del 1%, dado que no existe captación de fuentes naturales.

Planes de compensación del medio biótico.

Tabla Estado de cumplimiento de los Planes de Compensaciones del medio Biótico

Resolución / Auto			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
	Permanente	NA	SI
<b>Consideraciones:</b> El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, mediante oficio con radicación 2017001314-1-000 del 6 de enero de 2017, allegó ante esta Autoridad Ambiental, el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, el cual se encuentra en proceso de evaluación por parte del grupo de Compensaciones y 1%. De acuerdo con lo anterior, en el presente acto administrativo no se realizará el seguimiento de esta obligación.			

**ANÁLISIS DE IMPACTOS NO PREVISTOS**

Hasta el periodo que cubre el presente seguimiento, no se han generado impactos diferentes a los identificados en la etapa de evaluación, de acuerdo con lo manifestado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y lo identificado durante la visita de seguimiento.

**EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL**

Debido a que a la fecha de elaboración del acto administrativo no se ha presentado el primer informe de cumplimiento ambiental – ICA, no aplica la verificación de esta obligación.

**CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes para la fase de Construcción del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”:

## "Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental"

**RESOLUCIÓN 1730 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ VIABILIDAD AMBIENTAL AL PROYECTO**

Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015							
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente				
<b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Previo al inicio de actividades constructivas, el Ministerio de Defensa Nacional deberá presentar a esta Autoridad, la propuesta concertada con la UAESPNN sobre el método de abastecimiento de combustible.	Temporal	NO	Si				
<p><b>Consideraciones:</b> Mediante oficio con radicación 2016086972-1-000 del 27 de diciembre de 2016, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, presentó respuesta a los requerimientos realizados en la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, en el cual se indica al respecto lo siguiente:</p> <p><i>"El suministro o llenado de combustible al tanque de almacenamiento para el funcionamiento para las plantas generadoras de energía del proyecto, se efectuará mediante tubería Geoflex en dos tramos.</i></p> <p><i>Un primer tramo elevado a 4 centímetros con respecto al nivel del terreno natural, que conecta la red del muelle al tanque de almacenamiento en tierra, la tubería geoflex embebida en tubería anillada Geoduct 4" para protección. Al contar con disposición de tubería elevada, permitirá al personal de la unidad, detectar rápidamente si se presenta fuga o goteo de combustible por deterioro de la red, como también aislar el paso o circulación de las especies que habitar en el área (en especial del cangrejo terrestre), con la red.</i></p> <p><i>Un segundo tramo sobre el muelle que circula a través del cárcamo en concreto hasta la mampara de concreto en el área de atraque del muelle, permitiendo su protección separación con respecto a la circulación de personal sobre el muelle, La tubería Geoflex también embebida en tubería anillada Geoduct 4" para protección".</i></p> <p>Complementario a lo anterior, se presentan los esquemas de los tanques de almacenamiento de combustible; no obstante, no se presentan los soportes correspondientes a la concertación realizada entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y la UAESPNN, en consecuencia, se realiza el requerimiento respectivo.</p>							
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente				
<p><b>ARTÍCULO SEXTO.</b> La Licencia Ambiental que se otorga al Ministerio de Defensa Nacional lleva implícito el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables indicados a continuación:</p> <p>1. Vertimientos:</p> <p>Otorgar permiso de vertimientos al Ministerio de Defensa Nacional para tratar las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la Estación de Guardacostas para la fase de operación, directamente sobre el suelo, previo tratamiento de un sistema compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, humedal flujo subsuperficial y campo de infiltración, para el siguiente caudal:</p> <table border="1" data-bbox="472 1447 1177 1547"> <thead> <tr> <th>Instalación</th> <th>Caudal de agua residual domestica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estación de Guardacostas</td> <td>0.078 l/s</td> </tr> </tbody> </table>				Instalación	Caudal de agua residual domestica	Estación de Guardacostas	0.078 l/s
Instalación	Caudal de agua residual domestica						
Estación de Guardacostas	0.078 l/s						
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente				
<b>1.1. Obligaciones:</b>							
<b>a.</b> Adelantar la gestión correspondiente con Parques Nacionales Naturales PNN para la utilización en conjunto del campo de infiltración localizado al lado de la estación de buceo y aportar las evidencias.	Temporal	NO	Si				
<p><b>Consideraciones:</b> Mediante el oficio con radicación 2016086972-1-000 del 27 de diciembre de 2016, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, presentó respuesta a los requerimientos realizados en la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, en el cual se indica al respecto que:</p> <p><i>"En reunión con la jefatura de PNN Gorgona durante visita técnica se recomendó ajustar la posición del campo de infiltración localizado al lado de la estación de buceo debido al avanzado proceso erosivo que este presenta."</i></p> <p>No obstante, no se presentan los soportes correspondientes a la concertación realizada entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y la UAESPNN, en consecuencia, se realiza el requerimiento respectivo.</p>							
<b>b.</b> Determinar la factibilidad de ese campo de infiltración para la recepción del vertimiento de la estación de Guardacostas, por medio de pruebas de percolación y análisis físico-químicos de los suelos.	Temporal	NO	Si				

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”****Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015**

**Consideraciones:** Mediante oficio con radicación 2016086972-1-000 del 27 de diciembre de 2016, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, presentó respuesta a los requerimientos realizados en la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, en el cual se indica al respecto que:

*“Como parte de la implementación del PMA durante la fase de construcción se realizarán pruebas de percolación y análisis fisicoquímicos de los suelos en el sitio dispuesto por PNN para el vertimiento de agua residual tratada con el propósito de determinar la factibilidad del campo de infiltración (...)*

Dado que ya se inició la fase de construcción, y a que es evidente que, en el proceso de la gestión ante PNN para la utilización del campo de infiltración, es necesario tener en cuenta la factibilidad de su uso, se considera que no se da cumplimiento a la obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<b>ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-</b> El Ministerio de Defensa Nacional deberá previo al inicio de las obras presentar ante esta Autoridad los ajustes requeridos para el Estudio de Impacto Ambiental, resaltando la ejecución de las actividades o medidas descritas en los Planes de: Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia, Abandono y Restauración Final, ajustado a los requerimientos establecidos en la presente licencia ambiental, incorporando lo dispuesto por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN a través de CT No 20152300002256 de 2015 y adjuntando pronunciamiento de la UAESPNN dando viabilidad al mismo.	Temporal	NO	SI

**Consideraciones:** Mediante oficio con radicación 2016086972-1-000 del 27 de diciembre de 2016 y 2018073402-1-000 del 8 de junio del 2018, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, presentó respuesta a los requerimientos realizados en la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, presentando el Plan de Manejo Ambiental Seguimiento y Monitoreo, Contingencia, Abandono y Restauración Final con los ajustes solicitados, de acuerdo con las consideraciones realizadas en los artículos octavo y décimo de la resolución en mención, donde se analizó el nivel de cumplimiento de los diferentes requerimientos.

En el último radicado mencionado, se entrega el Plan de Manejo Ambiental y El Programa de Seguimiento y Monitoreo, indicando que fue ajustado en mesas de trabajo entre Parques Nacionales Naturales y La Armada Nacional. Sin embargo, no se encuentran soportes que den cuenta del este trabajo articulado.

De acuerdo con lo anterior se hace necesario que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, presente los soportes de la concertación viabilidad por parte de la UAESPNN.

**OBLIGACIONES CUMPLIDAS**

En el Concepto Técnico 6311 del 31 de diciembre de 2019, se analizaron las obligaciones ambientales establecidas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 y en los demás actos administrativos obrantes en el expediente LAV0101-00-2015, evidenciándose que hay obligaciones a las cuales se ha dado cumplimiento por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, las cuales se relacionan a continuación y que corresponden a obligaciones de único cumplimiento:

**Resolución 1730 de 31 de diciembre de 2015:**

- Artículo Octavo: relacionado con ajustar y complementar las fichas del Plan de Manejo Ambiental: PMAC-AB-01, PMAC-AB-13, PMAC-AB-14, PMAO-AB-03, PMAO-AB-04, PMAC-BI-06, PMAC-BI-08, PMAO-BI-06, PMAC-SM-06, PMAO-SE-07, PMAO-SE-08, PMAO-SE-09 y PMAO-SE-10.
- Artículo Noveno: relacionado con complementar el Plan de Manejo Ambiental, con las Fichas de Manejo: a. Manejo y conservación de senderos en fase de operación de la Estación; b. Almacenamiento y suministro de combustible (ACPM y gasolina) y el suministro a las plantas generadoras de energía, en la estación de guardacostas y radar en fase de operación; c. Los materiales de construcción tendrán que traerse de afuera de la isla y de proveedores licenciados y d. Complementar el Plan de Manejo teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el Concepto Técnico No. 20152300002256 de Parques Nacionales Naturales.
- Artículo Décimo Tercero: relacionado con ajustar y complementar las fichas del Plan de Monitoreo y Seguimiento: PMAC-SM-03, PMAC-SM-04, PMAC-BI-06, PMAC-BI-08, PMAO-BI-06, PMAO-SE-08.

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

4. Artículo Décimo Octavo: relacionado con informar las coordenadas de locación de la Estación de Guardacostas, el muelle marítimo y el radar en sistema Magna Sigas Bogotá.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “*De los derechos, las garantías y los deberes*”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y así mismo, que “*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Por mandato constitucional<sup>1</sup> “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “*De los derechos, las garantías y los deberes*”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

La Corte Constitucional en la sentencia C-259 de 2016, señaló que, de una lectura sistemática de las disposiciones constitucionales, se observa que el Estado Colombiano asume cuatro deberes primordiales respecto del medio ambiente: la prevención, la mitigación, la indemnización o reparación y la punición.

«(i) El deber de prevenir los daños ambientales, entre otros, se contempla en los siguientes preceptos constitucionales: (a) en el mandato de evitar factores de deterioro ambiental (artículo 80.2), esto es, adoptando de forma anticipada un conjunto de medidas o de políticas públicas que, a través de la planificación, cautelen o impidan el daño al ecosistema y a los recursos naturales; o que, en caso de existir, permitir o habilitar algún impacto sobre los mismos, logren asegurar su aprovechamiento en condiciones congruentes y afines con el desarrollo sostenible. Este deber también se expresa en el (b) fomento a la educación ambiental (artículos 67 y 79) y en la garantía (c) a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar el medio ambiente (artículo 79).

«(ii) El deber de mitigar los daños ambientales se manifiesta en el control a los factores de deterioro ambiental (artículo 80.2), en términos concordantes con el artículo 334 del Texto Superior, el cual autoriza al Estado a intervenir, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, y en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, con el fin de racionalizar la economía en aras de mejorar la calidad de vida de los habitantes, y lograr los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Por esta vía, por ejemplo, se destaca la existencia de los planes de manejo ambiental y de las licencias ambientales, que en relación con actividades que pueden producir un deterioro al ecosistema o a los recursos naturales, consagran acciones para minimizar los impactos y efectos negativos de un proyecto, obra o actividad.

«(iii) El deber de indemnizar o reparar los daños ambientales encuentra respaldo tanto en el principio general de responsabilidad del Estado (artículo 90), como en el precepto constitucional que permite consagrar hipótesis de responsabilidad civil objetiva por los perjuicios ocasionados a los derechos colectivos (artículo 88). Adicionalmente, el artículo 80 de la Constitución, le impone al Estado el deber de exigir la reparación de los daños causados al ambiente. Por esta vía, a manera de ejemplo, esta Corporación ha avalado la exequibilidad de medidas compensatorias, que lejos de tener un componente sancionatorio, buscan aminorar y restaurar el daño o impacto causado a los recursos naturales.»

«(iv) Finalmente, el deber de castigar al responsable por los daños ambientales se consagra igualmente en el artículo 80 de la Constitución, en el que se señala la posibilidad de imponer sanciones de acuerdo con la ley. De este precepto emana la potestad sancionatoria del Estado en materia ambiental, cuyo fin es el de garantizar la conservación, preservación, protección y uso sostenible del medio ambiente y de los recursos naturales. Esta

<sup>1</sup>Artículo 80 Constitución Política de Colombia

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

*atribución, como manifestación del ius puniendi, admite su ejercicio tanto por la vía del derecho administrativo sancionador (lo que incluye el derecho contravencional y el derecho correccional), como a través del derecho punitivo del Estado».*

**COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES:**

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 3° del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se disponen las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, le corresponde a esta Autoridad, realizar el seguimiento de las licencias, planes de manejo ambiental, permisos y trámites ambientales.

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.9.1 establece en su párrafo 1° que “La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.”

A través de la Resolución 1511 del 7 de septiembre de 2018 “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-”, le fue asignada al Subdirector Técnico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, en el numeral 9 del artículo primero, la función de realizar el seguimiento a las licencias ambientales.

Mediante Resolución 1922 de 25 de octubre de 2018 “Por la cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento ordinario” en el artículo segundo dispuso “Nombrar con carácter ordinario a la señora JOSEFINA HELENA SÁNCHEZ CUERVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.430.539, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 21 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-”.

**DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO**

A través el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentado del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.

Mediante el precitado Decreto, el Gobierno Nacional reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

El artículo 2.2.2.3.9.1 de la Sección 9 del Control y Seguimiento, capítulo 3 de Licencias Ambientales Título 2 Parte 2, Libro 2, del mencionado Decreto de 2015, establece que es deber de la Autoridad Ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o a un Plan de Manejo Ambiental (PMA), durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos debido al proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

De acuerdo con el Concepto Técnico 6311 del 31 de octubre de 2019, que se acoge en el presente acto administrativo, se verificó el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Licencia Ambiental, los actos administrativos y la información presentada por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

la cual reposa en el expediente LAV0101-00-2015, para el proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona en el Departamento de Cauca.

Que es preciso señalar, que a través de la Resolución 077 del 16 de enero de 2019, se establecieron las fechas para la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental, en el marco del proceso de seguimiento ambiental de proyectos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Respecto a lo anterior, el literal b) del artículo segundo de la resolución en mención, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir del 1° de enero de 2020, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del periodo a reportar, se presentarán durante el año según la periodicidad establecida en el instrumento de control y manejo ambiental, en el mes que corresponda, teniendo en cuenta el último dígito del consecutivo del expediente LAM o LAV, según el caso, así:

(...)

b) Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) con periodicidad semestral:

<b>PERIODO ICA PARA REPORTAR</b>	<b>MES PARA PRESENTAR</b>	<b>ÚLTIMO DÍGITO LAM/LAV</b>
Julio – Diciembre del semestre inmediatamente anterior	Febrero	1,2,3,4,5
	Marzo	6,7,8,9,0
Enero – Junio del mismo año	Agosto	1,2,3,4,5
	Septiembre	6,7,8,9,0

(...)”

Teniendo en cuenta que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, informó a esta Autoridad Ambiental a través de la radicación 2019085896-1-000 del 21 de junio de 2019, el inicio de obras a partir del 25 de junio de 2019, el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 1, debe presentarse conforme a los plazos allí establecidos, es decir, deberá reportar lo concerniente al periodo comprendido entre el 25 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, en el mes de febrero del año 2020. Lo anterior, en virtud de que el último dígito del expediente corresponde al 1 y que el ICA tiene una periodicidad semestral de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental.

En este orden de ideas, esta Autoridad procederá a efectuar los requerimientos del caso, al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en tanto no se ha dado cumplimiento a ciertas obligaciones derivadas de Licencia Ambiental, por lo que se estima procedente acoger lo indicado en el Concepto Técnico 6311 del 31 de octubre de 2019, en el sentido de exigir su cumplimiento y la presentación de los respectivos soportes de su ejecución, tal como se dispondrá en la parte dispositiva de la presente decisión.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Cabe recordar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de estos genera responsabilidad administrativa sancionatoria de conformidad con lo regulado a través de la Ley 1333 de 2009.

El artículo 209 de la Carta Magna establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Finalmente, es pertinente indicar que contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de ejecución de las obligaciones que se encuentran pendientes de cumplimiento.

En mérito de lo antes expuesto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en calidad de titular de la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto «Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias», localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona en el Departamento de Cauca, para que realice las siguientes actividades y presente en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 1, la respectiva información documental, soportes y/o registros de las siguientes obligaciones ambientales, conforme con las consideraciones realizadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Informar a la administración municipal de Guapi, respecto de los alcances y avances en la implementación del PMA, en cumplimiento de la ficha de manejo PMAC-SE-09 - Gestión Interinstitucional del Área Protegida.
2. Presentar las acciones y estrategias (oficina de atención al usuario fija y/o móvil, página web, buzón de sugerencias, entre otros) para la atención de peticiones, quejas, solicitudes y/o reclamos durante la fase de construcción y operación del proyecto. Asimismo, se deberá especificar el procedimiento para la recepción, seguimiento, y posterior cierre de cada una de ellas. Esto deberá ser socializado con las Autoridades Municipales de Guapi y los funcionarios del Parques Nacionales Naturales que lo administran y presentar los soportes documentales correspondientes, en cumplimiento de la ficha PMAC-SE-10 - Capacitación a la Comunidad Contratada para las Obras de Construcción.
3. Implementar las medidas necesarias para garantizar que las condiciones del sendero La Libertad sean adecuadas para el tránsito peatonal, en cumplimiento de lo establecido en las fichas PMAC-AB-02 - Manejo de escorrentía y PMAC-AB-05 - Manejo morfológico y paisajístico.
4. Presentar los soportes de la concertación adelantada con la UAESPNN en relación con el método de abastecimiento de combustible, en cumplimiento del Artículo Tercero de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.
5. Dar cumplimiento a los literales a y b, de subnumeral 1.1, del Numeral 1, del Artículo Sexto de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, relacionados con:
  - a. Adelantar la gestión correspondiente con Parques Nacionales Naturales PNN para la utilización en conjunto del campo de infiltración localizado al lado de la estación de buceo y aportar las evidencias.
  - b. Determinar la factibilidad de ese campo de infiltración para la recepción del vertimiento de la estación de Guardacostas, por medio de pruebas de percolación y análisis fisicoquímicos de los suelos.
6. Presentar los soportes de concertación y viabilidad de la UAESPNN, relacionados con los ajustes requeridos para el Estudio de Impacto Ambiental, resaltando la ejecución de las actividades o medidas descritas en los Planes de: Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia, Abandono y Restauración Final, en cumplimiento del Artículo Décimo Séptimo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Declarar que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, ha dado cumplimiento definitivo a las siguientes obligaciones, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

**Resolución 1730 de 31 de diciembre de 2015:**

1. Artículo Octavo: relacionado con ajustar y complementar las fichas del Plan de Manejo Ambiental: PMAC-AB-01, PMAC-AB-13, PMAC-AB-14, PMAO-AB-03, PMAO-AB-04, PMAC-BI-06, PMAC-BI-08, PMAO-BI-06, PMAC-SM-06, PMAO-SE-07, PMAO-SE-08, PMAO-SE-09 y PMAO-SE-10.

**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

2. Artículo Noveno: relacionado con complementar el Plan de Manejo Ambiental, con las Fichas de Manejo: a. Manejo y conservación de senderos en fase de operación de la Estación; b. Almacenamiento y suministro de combustible (ACPM y gasolina) y el suministro a las plantas generadoras de energía, en la estación de guardacostas y radar en fase de operación; c. Los materiales de construcción tendrán que traerse de afuera de la isla y de proveedores licenciados y d. Complementar el Plan de Manejo teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el Concepto Técnico No. 20152300002256 de Parques Nacionales Naturales.
3. Artículo Décimo Tercero: relacionado con ajustar y complementar las fichas del Plan de Monitoreo y Seguimiento: PMAC-SM-03, PMAC-SM-04, PMAC-BI-06, PMAC-BI-08, PMAO-BI -06, PMAO-SE-08.
4. Artículo Décimo Octavo: relacionado con informar las coordenadas de locación de la Estación de Guardacostas, el muelle marítimo y el radar en sistema Magna Sigas Bogotá.

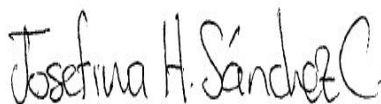
**ARTÍCULO TERCERO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal o al apoderado debidamente constituido del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el presente acto administrativo a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

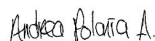
Dado en Bogotá D.C., a los 14 de noviembre de 2019



**JOSEFINA HELENA SANCHEZ CUERVO**  
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento

**Ejecutores**

ANDREA POLANIA ARTEAGA  
Contratista

**Revisor / Lector**

MARIA FERNANDA SALAZAR  
VILLAMIZAR  
Profesional Jurídico/Contratista



**“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental”**

---

Proceso No.: 2019178314

Archívese en: LAV0101-00-2015  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.